

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo del Consejo Regional N° 000060

Callao, 01 de junio del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 01 de junio del 2016, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

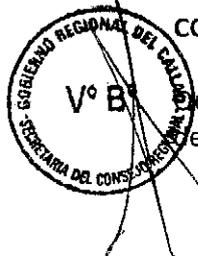
### VISTOS:

El Oficio N° 1394-2016-OAJ-DG-HNDAC de la Dirección General del HNDAC; la Nota Informativa N° 034-2016-HNDAC-OESA de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del HNDAC; el Informe N° 0289-2016-OL-HNDAC-C, el Informe N° 362-2016-OL-HNDAC-C, el Memorandum N° 425-2016-OL-HNDAC-C y el Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C del Jefe de la Oficina de Logística del HNDAC; el Informe N° 002-2016-HNDAC/OEA y el Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del Director Ejecutivo de Administración del HNDAC; el Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE y la Nota Informativa N° 48-2016-GRC/HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; el Informe N° 159-2016-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC; el Informe N° 887-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 430-2016-OL-HNDAC-C el Jefe de la Oficina de Logística de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite el Informe Técnico:

1. Con fecha 31 de julio del 2014 se convocó el Proceso de Selección CP-CLASICO-2-2014-HNDAC-1 "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA DE LOCALES", con un valor referencial ascendente de S/. 3, 641,112.63 Nuevos Soles.
2. Con fecha 09 de enero del 2015 se otorga la Buena Pro al postor: ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un valor ofertado de S/. 3, 277,001.28 (Tres Millones Doscientos Setenta y Siete Mil uno con 28/100 Nuevos Soles).
3. El 19 de marzo del 2015 se suscribió el Contrato Nro. 031-2015-HNDAC "Servicio Continuo de Limpieza de locales para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao", cuyo plazo de ejecución era de 365 días calendarios y fecha de término del 19 de marzo del 2016.
4. Con fecha 02 de marzo del 2016, mediante Acta de Reunión suscrita por el Gerente Comercial de la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C y el Jefe de Logística de la entidad, se valida la intención de aceptar una Contratación Complementaria en el Marco de la



Ley de Contrataciones, con la finalidad de no desabastecer el "Servicio Continuo de Limpieza de locales para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao".

5. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el párrafo anterior:

1. A través del documento de la referencia a), de fecha 14 de marzo del 2016 dirigido a la Directora General de la entidad, la empresa Administración de Servicios Complementarios S.A.C comunica que una vez concluido el Contrato Nro. 031-2015-HNDAC el 19 de marzo del 2016, procederá a retirar al personal, materiales y equipos.
2. Mediante el documento de la referencia b), de fecha 18 de marzo del 2016 la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, COMUNICA QUE EL 19 DE MARZO DEL 2016 HABIENDO CULMINADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE CONSERVABA CON LA ENTIDAD PROCEDERÁ A RETIRAR SU PERSONAL EL DÍA 20 DE MARZO A LAS 07:00 HORAS.

6. Ahora bien, con fecha 09 de marzo del 2016, mediante el documento de la referencia c), la jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica el Riesgo de Desabastecimiento.

En ese estado, es importante colegir que el desabastecimiento en un Hospital con la rotación de atenciones que tiene esta institución nacional, colisiona directamente en la posibilidad de brotes de enfermedades infectocontagiosas. Toda vez que "Está demostrado que los microorganismos multirresistentes pueden persistir por algunos meses en el ambiente donde estuvo un paciente infectado. Y una persona que se interna en la misma sala, tiene cinco veces más posibilidades de adquirirlos"; Pero "Ese riesgo se puede eliminar con una limpieza adecuada"<sup>1</sup>.

Adicionalmente es importante, mencionar que en la actualidad, las infecciones hospitalarias más frecuentes se ubican en infecciones del tracto respiratorio, seguido de infecciones del sitio quirúrgico, tracto urinario, todas ellas relacionadas con factores de riesgo por los procesos invasivos que se realizan<sup>2</sup>.

En tal sentido, a fin de proteger la salud y la vida del paciente, en situación de vulnerabilidad por la falta del servicio objeto del presente, y disminuir el riesgo de generar infecciones intrahospitalarias, resulta necesaria la contratación del servicio regular.

7. Ahora bien, con fecha 21 de Marzo del 2016, se publicó el Proceso de Selección CP-SM-2-2016-HNDAC-1 "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HNDAC".

8. Adicionalmente mediante Nota Informativa Nro. 48-2016-GRC/HNDAC/OEPE de fecha 21 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, recomienda que: "ante la

<sup>1</sup> Afirma el doctor Rodolfo Quirós, jefe del Servicio de Infectología, Prevención y Control de Infecciones del Hospital Universitario Austral (<http://www.docsalud.com/articulo/3983/la-importancia-de-la-limpieza-hospitalaria-y-del-uso-adecuado-de-los-antibi%C3%B3ticos>).

<sup>2</sup> Pujol M, Limón E. Epidemiología general de las infecciones nosocomiales. Sistemas y programas de vigilancia. Enferm Infecc Microbiol Clin. 2013; 31:108-13.

existencia de un desabastecimiento inminente el Servicio de Limpieza Hospitalaria y no haber iniciado el proceso de contratación del servicio para el presente año, iniciar con las acciones administrativas con la finalidad de contratar de manera directa el Servicio de Limpieza Hospitalaria".

9. *Conforme a las condiciones expuestas precedentes, esta Oficina Procuero realizar la debida indagación de mercado, luego de revisar los términos de referencia, antecedentes del expediente y la pertinencia legal en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pasamos a revisar y analizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado realizado:*

*Para esto se utilizó la siguiente técnica*

**FUENTE N° 01 - COTIZACIONES**

En mérito del Principio de Libre Concurrencia; y al Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones del estado, se invitó al mayor número de participantes, procediendo a realizar la búsqueda de las instituciones del rubro, hacia quienes van a ser cursada la solicitud de cotización. Esta búsqueda lo realizamos a través de las fuentes primarias llámese, Registro Nacional de Proveedores (RNP), OSCE y fuentes secundarias, tales como las Páginas Amarillas, Páginas y Portales Web, Diarios, Revistas Especializadas y Base de Datos de Proveedores de la Institución (empresas que remitieron su brochure a través de mesa de partes).

Una vez identificada los proveedores del rubro que se considerarán como muestra para la determinación del valor referencial, se procedió a elaborar el directorio:

N°	DESCRIPCION	RUC	TELEFONOS	CORREO	PERSONA DE CONTACTO
1	SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA (SILSA)	20100362598	614-4600	CAP@SILSA.COM.PE	PERALTA SOLIS CARLOS EDUARDO
2	LIMPIEZA Y APOYO DE PERSONAL S.A.	20109104397	511 263-1224	cotizaciones@limasa.com.pe	MARTINEZ LOZADA JAIME GERARDO
3	PROCARVI SOCIEDAD ANONIMA	20265658475	222-2803 / 222-9523 / 422-3707	procarvi@gmail.com	DELGADILLO MELO LUISA MARIA
4	GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERV.INT.SRL	20255162579	01 337 0771	grupogerencial@hotmail.com	VICTOR DUEÑAS URBINA
5	ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ADSERCO S.A.C.	20511609675	(01) 471 0178	adserco@gmail.com	CABRERA BREA JULIO ALBERTO
6	CEELIMP GROUP S.A.C.	20555330244	902 10 94 91	jaguerrero@ceelimp.com	JUAN ANTONIO GUERRERO SAN JUAN

7	GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERV.INT.SRL	20255162579	01 337 0771	grupogerencial@hotmail.com	VICTOR DUEÑAS URBINA
---	---	-------------	-------------	----------------------------	-------------------------

Elaborado el directorio de personas naturales y/o jurídicas, se procedió a remitir vía correo electrónico la solicitud de cotización, tratando en lo posible que las cotizaciones sean enviadas en forma simultánea y considerando los parámetros estipulados en los Términos de Referencia, Obteniendo respuestas de proveedores interesados.

**FUENTE 2: SEACE**

Como segunda fuente se ha procedido a realizar, en forma paralela, la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para verificar si existen procesos de selección que hayan sido adjudicados por diversas Entidades del Estado correspondiente a servicios iguales y/o similares a los requeridos. Pudiendo encontrar procesos similares, por lo que no se considerará como referente para determinar el valor referencial.

Luego del análisis discrecional se obtiene el siguiente resultado:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCESO
Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC	Mes	03	S/. 1,412,603.01	CD



10. Debo enfatizar que para la determinación del Valor Estimado del servicio requerido, se ha efectuado el control y verificación de la información, la misma que cumplen con los términos de referencia planteados por el área usuaria, teniendo en cuenta además los siguientes elementos:



**A. LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE POSTORES**

*Para la prestación del servicio requerido, se constata que en el mercado EXISTE pluralidad de postores.*

**B. LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO**

*En virtud de lo requerido, quien suscribe considera que NO EXISTE la posibilidad de distribuir la Buena Pro.*

**C. INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, DE SER EL CASO**

Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se obtuvo información a utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.

**D. LA PERTINENCIA DE REALIZAR AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE LO QUE SE VA A CONTRATAR DE SER NECESARIO**

Durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, NO se ha recepcionado ajustes a las características y/o condiciones.

**II.**

**A. OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.**

De la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, NO se han encontrado otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia del servicio requerido.

11. A través del documento de la referencia d), dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística concluye de forma literal que:

1. Como se advierte mediante los documentos de la referencia a) y b), el Proveedor ganador de la Buena Pro ha previsto el retiro de su personal y equipos hasta el día siguiente de la culminación del servicio, no dejando opción a procurar realizar la debida ampliación de plazo contractual mediante un procedimiento de contratación complementaria.
2. En ese estado, se requiere su despacho pueda dar conformidad del inicio del procedimiento de una contratación directa por desabastecimiento inminente respecto del Servicio de Limpieza Hospitalaria.
3. Adicionalmente, con consecuencia del riesgo de desabastecimiento advertido, mediante el documento de la referencia c), esta oficina en coordinación con el área usuaria ha procurado realizar la debida indagación del mercado para la contratación directa de un postor por un espacio de como máximo tres (03) meses hasta la suscripción del contrato regular y no desabastecer a esta entidad hospitalaria.

12. A través del INFORME Nro. 002-2016-HNDAC/OEA de fecha 21 de abril, la Dirección Ejecutiva de Administración requiere a la Dirección General que, "por intermedio de su despacho según las condiciones legales ya expuestas, que el expediente sea remitido a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y se obre en otorgar la debida Certificación de Crédito Presupuestal para la Contratación Directa del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC".

13. Con fecha 27 de Abril del 2016 mediante el INFORME Nro. 362-2016-OL-HNDAC-C, la Oficina de Logística reitera el pedido de Certificación de Crédito Presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Administración, con objeto que realice las coordinaciones pertinentes ante la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.



14. Mediante Memorando Nro. 200-2016-HNDAC/OEPE de fecha 27 de abril, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la debida Certificación de Crédito Presupuestal enmarcado en el texto único ordenado de la Ley Nro. 28411 "Ley General de Presupuesto Público".

15. Con fecha 09 de Mayo del 2016, a través del Memorando Nro. 175-2016-HNDAC-OEA, se aprueba el expediente de contratación del Proceso de Selección Contratación Directa Nro. 002-2016-HNDAC-C "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC" cuyo valor estimado asciende a S/. 1, 412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres y 01/100 Soles) por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, 09 Recursos Directamente Recaudados, 13 Donaciones y Transferencias y con un Plazo de Prestación de tres meses o hasta la suscripción del Contrato del Proceso de Selección regular de un año (Concurso Publico Nro. 002-2016-HNDAC-C).

16. Mediante Resolución Directoral Nro. 133-2016-DG-HNDAC-C, se resuelve modificar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año fiscal 2016, donde se consideró con el número de referencia 68 el Proceso de Selección de la Contratación Directa del "Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC".

17. El artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones vigente de nuestra Entidad, expone:

"La Oficina de Logística es la unidad orgánica encargada de conducir la ejecución del proceso logístico eficiente y eficaz, a fin de proveer los bienes y servicios para el cumplimiento de los objetivos institucionales."

18. Asimismo, la normativa sobre contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad<sup>3</sup>

19. Ahora bien, con fecha 09 de Enero de 2016 a entrado en vigencia, la nueva Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establecen los lineamientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

20. Así mismo, el artículo 16 de la Ley N° 30225, establece:

"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,

<sup>3</sup> [http://www.osce.gob.pe/consu/code/userfiles/image/cap3\\_m2.pdf](http://www.osce.gob.pe/consu/code/userfiles/image/cap3_m2.pdf)

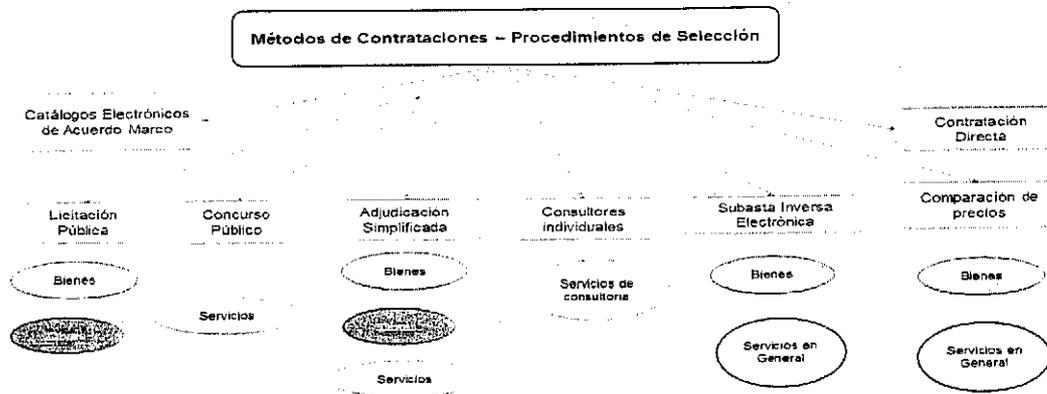
respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

21. De otro lado, el artículo 21 de la misma norma señala:

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **CONTRATACIÓN DIRECTA** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

22. A manera de síntesis de los actuales métodos de contratación pública el siguiente gráfico:



23. En esa línea de ideas el inciso c) del artículo 27° del mismo cuerpo normativo expone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" siendo este la situación de esta entidad hospitalaria (lo subrayado es agregado).

24. Por otro lado mediante OPINIÓN N° 002-2013/DTN de fecha 11 de enero del 2013, la Dirección Técnico Normativo concluye que, "La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no".

"Puede distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>4</sup>. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>5</sup>. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.



25. Señala así el OSCE que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa.



26. En esa línea de ideas el artículo 27° del mismo cuerpo normativo expone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...): c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.** (...)siendo este la situación de esta entidad hospitalaria (lo subrayado es agregado).

27. Es de verse que el RLCE establece las condiciones para la configuración del supuesto expuesto, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de Contratación Directa. Como se evidencia en el Capítulo IX artículo 85° del Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones), el cual expone que:

<sup>4</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinaria" es "Fuera del orden o regla natural o común."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=extraordinario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario).

<sup>5</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."  
[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=imprevisible](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible).

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

"Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda".

28. Adicionalmente el numeral 3 del artículo 85 ° del mismo cuerpo normativo también expone que:

"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a. Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b. Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c. Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d. Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e. En vía de regularización.

*La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".*

29. Asimismo, conforme reiterado precedente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, las contrataciones directas como se advierte en los párrafos que anteceden deben contener: a) el requerimiento debe estar previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio en que se autorice la



exoneración, b) La Entidad previamente a la exoneración, debe aprobar, previamente a la autorización de la exoneración, el expediente de contratación.

30. Conforme la normatividad de contratación pública el objeto del presente Informe Técnico, es sustentar la procedencia de la Contratación Directa para la contratación directa del "Servicio Continuoado de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC", por la causal de desabastecimiento inminente.
31. Como se ha expresado con anterioridad, mediante el documento de la referencia b), de fecha 18 de marzo del 2016 la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, **COMUNICA QUE EL 19 DE MARZO DEL 2016 HABIENDO CULMINADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE CONSERVABA CON LA ENTIDAD PROCEDERÁ A RETIRAR SU PERSONAL EL DÍA 20 DE MARZO A LAS 07:00 HORAS.** Asimismo, con fecha 09 de marzo del 2016, mediante el documento de la referencia c), la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica el Riesgo de Desabastecimiento.
32. En efecto, el hecho de no contar actualmente con el "Servicio Continuoado de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC", afecta la operatividad administrativa y hospitalaria de la Institución, supuesto que nos deriva en que estamos atravesando una situación que nos conlleva a la configuración de una Contratación Directa bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, dado que nos encontramos ante hechos inminentes extraordinarios e imprevisibles, conforme los pasaremos a desarrollar:

33. Respecto a que responden los hechos a tener carácter **EXTRAORDINARIO**<sup>6</sup>, porque:

1. Debemos mencionar que: el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la figura de contratación complementaria que señala:

*"Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación".*

*En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.*

<sup>6</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinaria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

En esa línea, es pertinente mencionar que conforme la OPINIÓN N° 152-2015/DTN, la contratación complementaria determina la celebración de un nuevo contrato, con el mismo contratista, incorporando todas las condiciones que dieron lugar al contrato original.

Al configurarse la culminación del periodo de presentación del servicio y la voluntad del contratista a suscribir una contratación complementaria incorporando todas las condiciones que dieron lugar al contrato original, se cubría con ello la necesidad de prestación de carácter periódico respecto de los objetivos institucionales. En ese estado la entidad pública se encuentre legalmente facultada a poder cubrir su necesidad del servicio básico con el procedimiento de la contratación complementaria. Pero quedo sin efecto a partir de la negativa expresa descrita en los documentos de la referencia a) y b). Resultando evidente, que nos encontramos frente a un evento extraordinario, es decir fuera del orden o regla natural o común, puesto que existió la voluntad de la empresa prestadora del servicio de continuar con el mismo y luego desconociendo eso remitió su negativa.

2. Al ser un servicio tan vital como el de limpieza hospitalaria, redundando directamente en la prevención del tratamiento del paciente, por lo que, en la actualidad al no contar con la capacidad de cubrir con un servicio de limpieza hospitalaria de forma regular se entiende por una SITUACIÓN FUERA DEL ORDEN NORMAL de la organización de esta entidad. Y ello se refiere a que la ausencia del servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, que la Entidad tiene a su cargo.

- 
- 
34. **ES INMINENTE<sup>7</sup>**, toda vez que mediante el documento de la referencia b), de fecha 18 de marzo del 2016 la empresa ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, **COMUNICA QUE EL 19 DE MARZO DEL 2016 HABIENDO CULMINADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE CONSERVABA CON LA ENTIDAD PROCEDERÁ A RETIRAR SU PERSONAL EL DÍA 20 DE MARZO A LAS 07:00 HORAS.** Asimismo, con fecha 09 de marzo del 2016, mediante el documento de la referencia c), la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental comunica el Riesgo de Desabastecimiento, es decir nuestra entidad no cuenta actualmente con un Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC adecuado toda vez que venimos desarrollando de forma directa la prestación del servicio NO CUBRIENDO LA NECESIDAD, y ello compromete el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que señala en sus literales a), b) y c) del artículo 4 las Funciones Generales asignadas al Hospital, las siguientes:

<sup>7</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "inminente" es "Que amenaza o está por suceder prontamente."

- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.

35. **ES IMPREVISIBLE<sup>5</sup>**, en razón a que conforme obra de autos en el numeral cuarto (04) existió la voluntad de obrar en concordancia al procedimiento de contratación complementaria y mediante carta indicadas en la referencia a) y b), pese a la ejecución regular del Contrato Nro. 031-2015-HNDAC. El contratista ha mostrado la negativa inesperada de celebrar un contrato complementario y tener en vigencia un acto jurídico patrimonial que permite a la entidad contar con un servicio regular de limpieza hospitalaria.

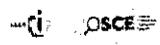
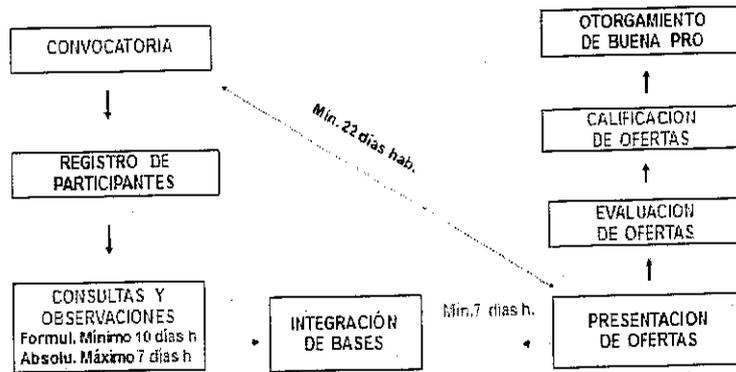
36. *Ahora bien, es de verse de autos, respecto a los aspecto de forma, fuera de los fundamentos anteriormente mencionados que sustenta la causal el presente expediente cuenta con: a) la debida inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, correspondiente al ejercicio en que se autorice la Contratación Directa, b) La Entidad previamente a la Contratación Directa, ha aprobado el expediente de contratación.*

37. De otro lado, respecto a la **SUSTENTACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, es necesario mencionar que a efectos de determinar el periodo materia de Contratación Directa, debe tenerse en cuenta los siguientes flujogramas que explican el ítem procedimental de un concurso público para servicios en general:

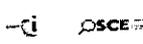
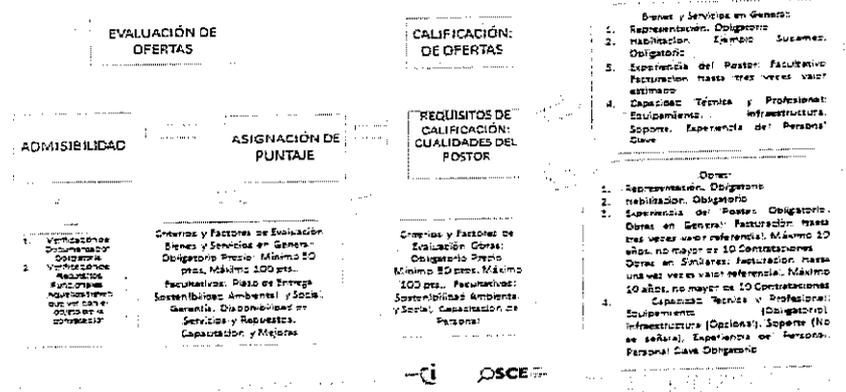


ETAPAS DE MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

	CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO	CONCURSO (CONDICIONAL)	CONCURSO POR BASES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	CONTRATACIÓN POR BASES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
1	Convocatoria	Idem	Convocat. Y Public. Bases	Convocatoria
2	Registro de participantes	Idem	Idem	Idem
3	Formulación de consultas y observaciones	Idem	Idem	Recepción de Expres. Interés
4	Absolución de consultas y observaciones	Idem	Idem	Calificación y evaluación
5	Integración de bases	Idem	Idem	Otorg. B. Pro.
6	Presentación de ofertas	Idem	Idem	
7	Evaluación de Ofertas	Calificación de ofertas	Evaluación y Calificación	
8	Calificación de Ofertas	Evaluac. Ofertas	Otorgamiento de B. Pro	
9	Otorgamiento de la Buena Pro	Idem		

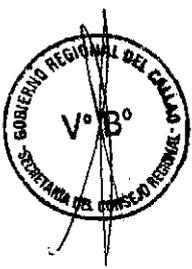
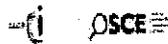
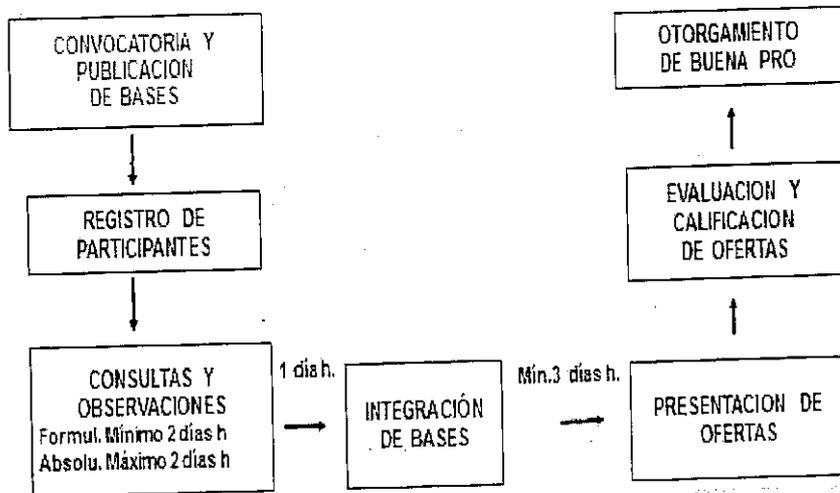


38. Es de verse que conforme la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la finalidad que se impulse la mayor cantidad de ofertas validas en un determinado procedimiento de selección la secuencia de la evaluación de ofertas y calificación de estas, tiene un caris singular disimil al regulado con la anterior norma de contratacion publica, conforme se explica en el siguiente cuadro:



39. En efecto del desarrollo de la evaluación de ofertas debe ejecutarse como primera sub etapa la admisibilidad de la oferta, que involucra la verificación de la documentación obligatoria y el cumplimiento de los requisitos funcionales que haya determinado el área usuaria.
40. Luego el Comité de Selección debe asignar puntaje los criterios y factores de evaluación donde el precio es factor obligatorio y en el caso de servicios en general se regulan como factores facultativos el plazo, la sostenibilidad ambiental y social, la garantía, la disponibilidad de servicios y repuestos, capacitación y mejoras.
41. Posteriormente el Comité de Selección en el caso de Concursos Públicos para servicios en general debe aplicar la calificación de las ofertas, que tiene que ver conforme el marco jurídico con las cualidades del postor, revisando el cumplimiento de los requisitos de calificación como son: 1) representación (obligatorio), 2) habilitación (obligatorio), 3) experiencia del postor (facultativo) y 4) capacidad técnica y profesional (facultativo).
42. Este nuevo método de selección es de verse que por tener una dinámica distinta tiene en esencia mayor duración proyectándose en lo regular una duración de 05 días hábiles para evaluar y calificar solo para calificar y evaluar las propuestas.
43. Conforme se aprecia del gráfico antes descritos, que resume los articulados respectivos a la Adjudicación Simplificada que se encuentran a la actual Reglamento de la Ley de Contrataciones el procedimiento para el caso de Concurso Público para Servicios en General, luego de la presentación de propuestas, la evaluación puede tener una duración de hasta 10 días hábiles, a los cuales debe de añadirse los 08 días hábiles para la interposición del recurso de apelación, así como también, los 20 días hábiles que tendría para resolver el Tribunal de Contrataciones y finalmente si se tuviera buena pro consentida o administrativamente firme, el plazo de 08 días hábiles para la presentación de documentos para la suscripción del contrato y los 03 días hábiles que tiene la entidad para observar la documentación, así como también los 05 días hábiles que tiene el postor ganador para la subsanación de la documentación correspondiente.
44. Sin perjuicio de ello, el proceso de contratación pública puede ser declarado desierto, OPINIÓN N° 124-2012/DTN, se refiere que: *"la declaratoria de desierto de un proceso de selección se genera cuando no queda oferta válida alguna, ya sea porque no se presentaron propuestas, porque las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases o cuando luego del otorgamiento de la Buena Pro no se llegó a celebrar el contrato, debido a que tanto el postor que obtuvo la Buena Pro como el postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección, no acudieron al llamado de la Entidad para la suscripción del contrato"*.
45. Conforme a los precedentes dados por el OSCE la declaratoria de desierto puede originarse ante la inexistencia de ofertas válidas debiendo seguirse conforme el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones, debiendo realizarse una Adjudicación Simplificada, que tiene el siguiente ítem procedimental que señalo gráficamente:





46. A este iter procedimental, debe añadirse los 05 días hábiles para la interposición del recursos de apelación, así como también, los 20 días hábiles que tendría para resolver el Tribunal de Contrataciones y finalmente si se tuviera buena pro consentida o administrativamente firme, el plazo de 08 días hábiles para la presentación de documentos para la suscripción del contrato y los 03 días hábiles que tiene la entidad para observar la documentación, así como también los 05 días hábiles que tiene el postor ganador para la subsanación de la documentación correspondiente.



47. Consecuentemente es ajustado a ley colegir, que la proyección de los 90 días calendarios formulada por el área usuaria tiene coherencia fáctica y jurídica conforme el razonamiento antes descritos, debiendo el Consejo Regional aprobar la contratación directa hasta por dicho periodo, máxime aún cuando, podría darse el supuesto de declararse desierto el Procedimiento de Proceso de Selección CP-SM-2-2016-HNDAC-1 "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HNDAC".

48. Que, en la actualidad por ser un Hospital Nacional de nivel 3, solo se ha logrado cubrir el servicio de limpieza a un 40% (bajo una administración directa a cargo de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental), asiéndose imperativo y necesario poder cubrir con un servicio de limpieza regular toda vez que venimos enfrentando problemas de reprogramación de operación por falta salsa con la debida desinfección y esterilización. Ello podría colisionar en el peor de los caso en poner en riesgo la vida del paciente.

Por lo tanto, de conformidad a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se configuran todos los supuestos establecidos, para la realización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del **“Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales para el HNDAC”**, con valor estimado de S/. 1, 412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley, siendo su plazo de ejecución de Noventa (90) Días Calendarios o hasta la suscripción del Contrato del Servicio regular por un año<sup>8</sup>.

Que, mediante INFORME N° 159-2016-OAJ-HNDAC la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión emite Informe Legal:

### I. ANTECEDENTE.-

- 1.1 Por medio del Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE, de fecha 27 de enero de 2016, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico traslada a la Oficina Ejecutiva de Administración, su opinión presupuestal favorable respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario solicitada para llevar a cabo la contratación directa del “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por un monto total de S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles).
- 1.2 Por Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, de fecha 12 de mayo de 2016, la Oficina de Logística sustenta técnicamente a la Oficina Ejecutiva de Administración, la necesidad de acceder al “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por la causal de desabastecimiento, mediante el mecanismo de contratación directa contemplado en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.



### II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.4 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5 Ordenanza Regional N° 00006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 2.6 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

### III. ANÁLISIS.-

<sup>8</sup> Proceso de Selección: Concurso Publico Nro. 002-2016-HNDAC-C

- 3.1 Sobre el particular, es oportuno precisar que el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, los siguientes párrafos del citado artículo mencionan que “(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”.

- 3.2 Con relación a ello, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que “la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27 de la Ley, configurándose la situación de desabastecimiento por la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

- 3.3 Del segmento del artículo citado, pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

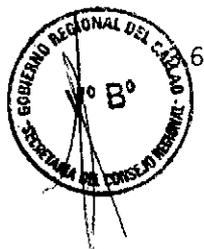
- 3.3.1 Respecto al elemento “extraordinario”, se entiende por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

- 3.3.2 Con respecto al elemento de la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades institucionales.

3.4 Asimismo, el numeral 3 del artículo 85° del citado reglamento, señala que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización.

3.5 En tal sentido, considerando las condiciones situacionales descritas por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y la Oficina de Logística, no se configura lo referido precedentemente, sino por el contrario, se tiene que el servicio de limpieza y desinfección en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, se encuentra inmerso en una situación de desabastecimiento, debiéndose invocar dicha causal para efectuar la contratación directa respectiva.



Al respecto, el artículo 86° del reglamento referido, prescribe que *“la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. **La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.**”*



*Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...)”*

3.7 Con referencia a ello, por medio de la Resolución Directoral N°133-2016-DG-HNDAC-C, de fecha 11 de mayo de 2016, se resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2016 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, e incluir el “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del HNDAC” en el ítem 68 y por un valor que asciende a S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles).

- 3.8 Por otro lado, respecto al sustento del plazo de ejecución contractual de la contratación directa por la causal de desabastecimiento, ésta Oficina es de la misma opinión que la Oficina de Logística, detallada en el documento a) referencia. Dicho informe técnico establece un periodo de noventa (90) días calendarios o hasta que se suscriba el contrato de un nuevo proceso de selección por 365 días del “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”.
- 3.9 En ese sentido, en mérito al Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, emitido por la Oficina de Logística y lo expuesto en el presente informe, ésta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por la causal de desabastecimiento, cumple con los requisitos y supuestos establecidos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, para ser adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa.
- 3.10 En vista de lo señalado en el párrafo precedente, se cree oportuno remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación para acceder al “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por la causal de desabastecimiento, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao**.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 En virtud de lo expuesto en el rubro de análisis y al sustento técnico de la Oficina de Logística, ésta Oficina considera que el “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por la causal de desabastecimiento, cumple con los requisitos y supuestos establecidos en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, para ser adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa.

- 4.2 Del mismo modo, ésta Oficina considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao, el expediente de contratación directa del “Servicio Continuo de Limpieza y Desinfección de Locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, por la causal de desabastecimiento, con la finalidad de que dicho proceso de selección de contratación directa sea aprobado mediante **Acuerdo de Consejo Regional del Callao**.

V. RECOMENDACION.-

Esta Oficina sugiere aprobar el proyecto de Oficio dirigido al Gobierno Regional del Callao, a efectos de viabilizar lo señalado en el rubro de la conclusión y continuar con el normal desarrollo de las actividades institucionales.



Que, mediante Informe N° 887-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

I. **ANTECEDENTES:**

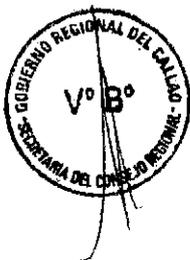
- Nota Informativa N° 034-2016- HNDAC-OESA del 09 de marzo de 2016
- Nota Informativa N° 48-2016- GRC/HNDAC-OEPE del 21 de marzo de 2016
- Informe N° 289-2016- OL-HNDAC-C del 13 de abril de 2016
- Informe N° 002-2016-HNDAC/OEA del 21 de abril de 2016
- Informe N° 362-2016- OL-HNDAC-C del 27 de abril de 2016
- Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE del 27 de abril de 2016
- Memorandum N° 425-2016- OL-HNDAC-C del 06 de mayo de 2016
- Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del 09 de mayo de 2016
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 133-2016-DG-H.N.D.A.C. del 11 de mayo de 2016
- Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, del 12 de mayo de 2016.
- Informe N° 159-2016-OAJ-HNDAC del 17 de mayo de 2016
- Oficio N° 1394-2016-OAJ-DG-HNDAC del 17 de mayo de 2016
- Informe N° 472-2016-GRC/GA del 19 de mayo de 2016

II. **BASE LEGAL:**

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. **ANÁLISIS:**

1. Mediante Nota Informativa N° 034-2016- HNDAC-OESA del 09 de marzo de 2016, la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental informa al Director Ejecutivo de Administración que el 19 de marzo de 2016 concluye el contrato N° 031-2015 HNDAC de la empresa ADSERCO SAC encontrándose en riesgo de desabastecimiento inminente. Señala que con fecha 13 de enero de 2016 se emitieron los términos de referencia para el servicio. Asimismo, señala que *el servicio de aseo y limpieza hospitalaria es un servicio altamente crítico cuya ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades del Hospital Daniel A. Carrión generando un impacto negativo sobre la salud de nuestros pacientes y usuarios.*
2. Mediante Nota Informativa N° 48-2016- GRC/HNDAC-OEPE del 21 de marzo de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico recomienda ante la existencia de un desabastecimiento del servicio de limpieza hospitalaria y no haber iniciado el proceso de contratación del servicio para el presente año, iniciar las acciones administrativas con la finalidad de contratar de manera directa el servicio de limpieza hospitalaria al amparo del artículo 27° literal c) de la Ley N° 30225 y numeral 3 artículo 85° del Reglamento
3. Mediante Informe N° 289-2016- OL-HNDAC-C del 13 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística efectúa el análisis respecto al tema al Director Ejecutivo de Administración concluyendo que (...) *el proveedor ganador de la buena pro ha previsto el retiro de su personal y equipos hasta el día siguiente de la culminación del servicio,*



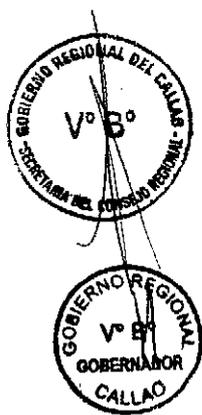
no dejando opción a procurar realizar la debida ampliación de plazo contractual mediante un procedimiento de contratación complementaria. Solicita conformidad del inicio de procedimiento de contratación directa por desabastecimiento inminente. Indica que ha efectuado la indagación de mercado por el plazo de tres meses hasta la suscripción del contrato regular por el importe de S/ 1'412,603.01 solicitando la certificación de crédito presupuestal.

4. Mediante Informe N° 002-2016-HNDAC/OEA del 21 de abril de 2016 el Director Ejecutivo de Administración recomienda se otorgue la certificación de crédito presupuestario considerando que la contratación es necesaria e importante para el desarrollo de las obligaciones de la Entidad.
5. Mediante Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE del 27 de abril de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 1'412,603.01.
6. Mediante Memorándum N° 425-2016- OL-HNDAC-C del 06 de mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación.
7. Mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del 09 de mayo de 2016 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el expediente de contratación directa.
8. Mediante Resolución Directoral N° 133-2016-DG-H.N.D.A.C. del 11 de mayo de 2016 se aprobó la modificación el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión incluyéndose, entre otras, la contratación materia del presente informe.
9. Mediante Informe Técnico N° 430-2016-OL-HNDAC-C, del 12 de mayo de 2016 el Jefe de la Oficina de Logística efectúa el análisis pertinente indicando, entre otros temas lo siguiente:

- Con fecha 02 de marzo de 2016 mediante acta de reunión suscrita entre el gerente comercial de la empresa contratista, se valida la intención de aceptar la contratación complementaria en el marco de la ley de contrataciones con la finalidad de no desabastecer el servicio. No obstante, con fecha 14 de marzo de 2016 la empresa comunica que concluido el contrato procederá a retirar personal, materiales y equipos.
- Con fecha 21 de marzo de 2016 se convoca al Concurso Público CP-SM- 2 2016-HNDAC "Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión"
- Mediante Nota Informativa N° 48-2016-GRC/HNDAC/OEPE del 21 de marzo de 2016 el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico recomienda que ante la existencia de un desabastecimiento inminente el servicio de limpieza hospitalaria y no haber iniciado el proceso de contratación del servicio para el presente año, iniciar las acciones administrativas con la finalidad de contratar de manera directa el servicio de limpieza hospitalaria.
- Es un hecho extraordinario porque culminado el servicio, la voluntad del contratista de suscribir el contrato complementario cubría con ello la necesidad, pero ello quedó sin efecto a partir de la negativa del contratista.
- Es inminente toda vez que vienen desarrollando el servicio de forma directa no cubriendo la necesidad y comprometiendo el normal desarrollo de las funciones establecidas en el ROF de la Entidad.
- Es imprevisible por la negativa inesperada del contratista de celebrar un contrato complementario.
- Respecto al plazo indica que la proyección de 90 días formulada por el área usuaria tiene coherencia fáctica y jurídica.



- Que a la fecha sólo se ha logrado cubrir el servicio en un 40% haciéndose imperativo cubrir con el servicio de limpieza regular toda vez que vienen enfrentando problemas de reprogramación de operación.
10. Mediante Informe N° 159-2016-OAJ-HNDAC del 17 de mayo de 2016 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión efectúa el análisis sobre la contratación directa por desabastecimiento inminente concluyendo que en virtud de lo expuesto en el rubro de análisis y al sustento técnico de la Oficina de Logística, considera que el Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión” por la causal de desabastecimiento cumple con los requisitos y supuestos establecidos en la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para ser adjudicado mediante la modalidad de contratación directa. Asimismo, considera viable remitir al Gobierno Regional del Callao el expediente de contratación directa del “Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión” por la causal de desabastecimiento, con la finalidad que sea aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional del Callao.
  11. Mediante Oficio N° 1394-2016-OAJ-DG-HNDAC del 17 de mayo de 2016 la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión solicita la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento inminente del “Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión” mediante Acuerdo del Consejo Regional del Callao.
  12. De acuerdo al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, se ha registrado en el número de referencia 68 la contratación materia del presente informe.
  13. De igual modo, según la ficha de convocatoria del SEACE con fecha 19 de mayo de 2016 se ha declarado desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-HNDAC convocado para el Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
  14. Es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes de Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
  15. Al respecto, dentro de los supuestos de excepción de contratación directa regulados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene el supuesto c): *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”.*
  16. En concordancia con ello, el artículo 85° del Reglamento dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican. (...) *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.*
  17. Conviene señalar que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
    - a) *Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones*



públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.

d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

18. De otro lado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
19. Ahora bien, en atención a lo expuesto por el área usuaria responsable del presente requerimiento (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión), quien remite el sustento técnico y legal de la procedencia y necesidad inmediata de la declaratoria de desabastecimiento inminente del Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y habiéndose verificado la declaratoria de desierto del procedimiento regular de Concurso Público N° 002-2016-HNDAC Servicio continuado de limpieza y desinfección de locales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, corresponde la continuación del trámite de contratación directa.
20. Finalmente, respecto al procedimiento de contratación directa, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.



#### IV. CONCLUSIONES:

1. Por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su calidad de área usuaria responsable, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa por desabastecimiento inminente **ESTA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE PROCEDE SU APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL.**
2. En tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión) respecto al servicio solicitado, luego de efectuadas las indagaciones de mercado y haberse remitido los informes técnico y legal correspondiente, la Entidad queda habilitada para efectuar la contratación directa por la causal prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y punto 3. Del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 87° del citado Reglamento.

**V. RECOMENDACIONES:**

- 1) Remitir el expediente al Consejo Regional a fin de efectuar lo conveniente para la aprobación de la contratación directa por la causal de *desabastecimiento inminente*, respecto a la contratación del servicio requerido.
- 2) La Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión se encargue de publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el Acuerdo de Consejo que apruebe la mencionada contratación directa, así como los informes que la sustentan.
- 3) En atención a la declaración de la situación de *desabastecimiento inminente*, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente en atención a lo informado por las áreas técnicas pertinentes.

Que, con Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE del 27 de abril de 2016 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión otorga la certificación de crédito presupuestario correspondiente por la suma de S/. 1'412,603.01;

Que, mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC-OEA del 09 de mayo de 2016 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el expediente de Contratación Directa N° 002-2016-HNDAC "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN";

Que, con Resolución Directoral N° 133-2016-DG-H.N.D.A.C. del 11 de mayo de 2016 se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, incluyéndose, entre otras, la contratación materia del presente informe;

Que, por Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional la aprobación de la Contratación Directa por la causal de *desabastecimiento inminente* del "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", en los plazos establecidos en el expediente de Contratación Directa N° 002-2016-HNDAC "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", aprobado mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC- OEA de fecha 09 de mayo del 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con el Informe Técnico emitido y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo; así como, encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 887-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

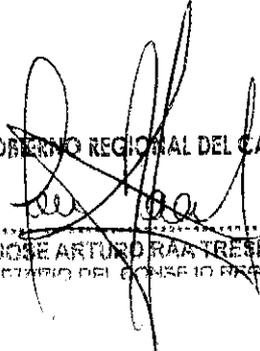
**SE ACUERDA:**



1. Aprobar el Dictamen N° 026-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia; apruébese la contratación directa por la causal de *desabastecimiento inminente del* "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", en los plazos establecidos en el Expediente de Contratación Directa N° 002-2016-HNDAC "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", aprobado mediante Memorando N° 175-2016-HNDAC- OEA de fecha 09 de mayo del 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto de S/. 1'412,603.01 (Un Millón Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Tres con 01/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento que se detalla en el Memorando N° 200-2016-HNDAC/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC; y de conformidad con el Informe Técnico emitido y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe N° 887-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades que correspondan.
3. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la contratación directa del "SERVICIO CONTINUADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES PARA EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. JOSÉ ARTURO RAA TRÉSERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR